



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

Radicado: U 2024080374136
Fecha: 26/11/2024



“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	1229-2021
ESTABLECIMIENTO.	TIENDA MIXTA LA CLAVELINA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	CARRERA 18 N° 25 - 26 - BARRIO EL CARRETERO
MUNICIPIO.	ALEJANDRÍA - ANTIOQUIA
INVESTIGADO.	JOSÉ AGUSTÍN VARGAS CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 98.474.028

El Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No 1229-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JOSÉ AGUSTÍN VARGAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía n ° 98 474 028
- 2 Mediante el Auto No 2023080282980 del 25 de agosto de 2023, notificado al señor JOSE AGUSTÍN VARGAS CASTAÑO, el día 10 de julio de 2024, mediante aviso el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra del investigado, los siguientes cargos

“ARTICULO SEGUNDO: Formular contra el señor JOSÉ AGUSTIN VARGAS CASTAÑO, los siguientes cargos

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 24 de noviembre de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto No 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No 041 de 2020 "





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- 4 Dentro del término otorgado por el artículo 3° del Auto No 2023080282980 del 25 de agosto de 2023, el investigado no presentó descargos, ni aportó o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
- 5 Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos
 - 5 1 Acta de Apreensión No 2021 0590 1945 del 24 de noviembre de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
 - 5 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor JOSE AGUSTIN VARGAS CASTANO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 98 474 028
 - 5 3 Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES correspondiente al señor JOSE AGUSTIN VARGAS CASTANO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 98 474 028
 - 5 4 Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigente en el año 2021, expedido por el DANE
 - 5 5 Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No 2022020025408 del 19 de mayo de 2022
- 6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
- 7 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales
- 8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a cerrar el periodo probatorio y a tener como





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

- 9 Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos "*
- 10 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia
- 12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos

ARTÍCULO SEGUNDO. Aperturar el período probatorio y como consecuencia de ello, indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No 1229-2021

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor JOSÉ AGUSTÍN VARGAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía n° 98 474 028, para que, en caso de estar interesado, presente dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

PARÁGRAFO. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

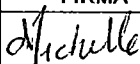
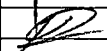
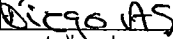
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Michelle Katherine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciacion		18/10/2024
Revisó	Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion		18/10/2024
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho		14/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

